

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban, este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres 14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», número 363, de fecha 29 del actual, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Trabajo:

«La necesidad de implantar la segunda etapa del Seguro obligatorio de Enfermedad es de urgencia inaplazable, no sólo por imperativo legal, sino también por que el Seguro carecería de eficacia y se frustraría en su propia finalidad.

Para proyectar la implantación de dicha etapa se hace necesario recoger la experiencia de la primera, y ella aconseja proceder escalonadamente para que las especialidades que se establezcan sean una realidad; esto obliga, además, a un acoplamiento de la prima y a la revisión de algunas instrucciones dictadas hasta la fecha.

Independientemente, se hace necesario que el registro filial de Entidades colaboradoras que practican el citado Seguro funcione en la práctica y se acomode a las normas ya establecidas desde el año mil novecientos, para las que realizan el Seguro de accidentes del trabajo, al objeto de unificar la tutela que realiza la Dirección General de Previsión y establecer la igualdad de trato. Doblemente urgente se hace la eficacia registral y de control en el Seguro obligatorio de Enfermedad, por ser el más complejo y el de mayor repercusión de todos los Seguros sociales, y por que afecta, aproximadamente, a tres millones de asegurados, con casi ocho millones de beneficiarios, que supone cerca de la tercera parte de la población española.

Por lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero. En primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete se declaran implantadas, con carácter preceptivo, en todo el territorio nacional las prestaciones de cirugía general y hospitalización quirúrgica, oftalmología, otorrinolaringología y radiología como medio de diagnóstico; laboratorio y análisis clínicos del Seguro obligatorio de Enfermedad, previstos en el artículo treinta y cuatro

del Reglamento de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, y servicio de Practicantes.

En primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho se implantarán igualmente, con carácter preceptivo, el resto de las prestaciones y servicios previstos en el expresado Reglamento, excepto el servicio de hospitalización médica, que se condicionará al plan de instalaciones nacionales del Seguro.

Artículo segundo. A partir de la fecha señalada en el primer párrafo del artículo anterior, la prima del Seguro obligatorio de Enfermedad se fija, con carácter revisable, en el seis veinticinco por ciento de las rentas de trabajo de los asegurados, en vez del cinco cero trece por ciento que actualmente está señalada, y cuyo sistema de recaudación se efectuará como actualmente se viene realizando. La prima de seis veinticinco será aumentada en un cero diez por ciento de las rentas, que se entregará por las Entidades colaboradoras a la Caja Nacional del Seguro, para la amortización del capital que se invierte por el Instituto Nacional de Previsión en el desarrollo del plan nacional de instalaciones sanitarias.

En primero de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho la prima se fijará, asimismo, con carácter revisable, en el siete setenta y cinco por ciento de dichas rentas. Esta prima, señalada para el año mil novecientos cuarenta y ocho, sufrirá un incremento del cero veinticinco por ciento de las rentas, destinado a la amortización de las inversiones que el Instituto Nacional de Previsión dedique al plan nacional de instalaciones sanitarias, y que será entregado por las Entidades colaboradoras a la Caja Nacional del citado Seguro.

Artículo tercero. De las nuevas primas establecidas en esta disposición se detraerá el dos cuarenta y cinco mil trescientas sesenta y dos cienmilésimas por ciento, que será entregado por las Entidades colaboradoras a la Caja Nacional en la misma forma que actualmente lo vienen haciendo, para sostenimiento de servicios sanitarios del Seguro.

Artículo cuarto. Las Entidades colaboradoras del Seguro, cualquiera que sea su naturaleza, que al momento de la publicación de este Decreto tuvieren autorizada la realización de prestaciones sanitarias

diferentes de las que señala el primer párrafo del artículo primero, quedarán obligadas a mantenerlas en el estado actual y, además, a adicionar las que se mencionan en dicho párrafo.

Aquellas otras que sin tener autorización las vinieran prestando o en su propaganda las hubieran señalado, aunque no las tengan establecidas, vendrán igualmente obligadas a mantener o establecerlas y a adicionar las que señala el expresado párrafo primero.

Artículo quinto. A partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, los asegurados quedarán adscritos durante un plazo de cinco años a la Caja Nacional del Seguro o a las entidades colaboradoras que hubieran elegido por su propia voluntad, sin que puedan realizar cambio alguno en tal período de tiempo, salvo circunstancias de carácter extraordinario, que apreciará la Dirección General de Previsión, y cuando el asegurado cambie de centro de trabajo, en cuyo caso queda incorporado automáticamente a la entidad colaboradora que preste sus servicios en la nueva empresa. A tal objeto, durante los meses de octubre y noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete deberá entenderse que la elección que efectúen les obligará por el expresado término de cinco años.

Artículo sexto. El procedimiento de elección de entidad a que se refiere el artículo anterior será realizado con arreglo a las siguientes normas:

a) La iniciativa corresponderá a los trabajadores, quienes por el sistema de votación elegirán la entidad. Si el sesenta y seis por ciento de los sufragios de los trabajadores que integran una empresa se manifiesta en favor de determinada entidad, ésta, en los cinco años sucesivos, facilitará las prestaciones del Seguro a todos los productores de aquella.

b) Si no se lograra el mínimo del sesenta y seis por ciento de los sufragios a favor de una determinada entidad colaboradora, se realizará una segunda votación, y si tampoco en ésta se lograra dicho mínimo, la empresa quedará subrogada en la facultad de elección de entidad por el período a que se deja hecho referencia.

Artículo séptimo. Los gastos de

administración de las entidades colaboradoras del Seguro obligatorio de Enfermedad, sea cualquiera su naturaleza, se fijan con carácter revisable en el tanto por ciento que actualmente tienen establecido, y al aumentarse el importe de la prima, según los porcentajes señalados en el artículo segundo de este Decreto, tales gastos se reducirán en la proporción que este aumento representa, al objeto de que en el ejercicio de mil novecientos cuarenta y siete no rebasen el veinte por ciento, y en el de mil novecientos cuarenta y ocho, el dieciséis veinte por ciento de la prima en las entidades a las que en la actualidad se les tiene autorizado el máximo de dichos gastos, y aplicando análoga reducción a los restantes grupos de entidades que tienen señalado un tanto por ciento menor.

Artículo octavo. Se extiende a todas las entidades que practiquen el Seguro obligatorio de Enfermedad en régimen de colaboración, cualquiera que sea su naturaleza, y a quienes se hace obligado inscribirse en el registro especial existente en la Dirección General de Previsión, la obligatoriedad de satisfacer los derechos de registro, con cargo a gastos de administración, establecidos por los Decretos de veintisiete de agosto de mil novecientos, dos de marzo de mil novecientos treinta y nueve y sus disposiciones complementarias para aquellas que practiquen el Seguro de accidentes del trabajo, aunque acomodándolo a las especiales características del de Enfermedad. Dicha obligación comenzará a regir en primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo noveno. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las normas que exija el cumplimiento de lo ordenado en los artículos que preceden.

Artículo décimo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo dispuesto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Queda cerrado el período de reconocimiento de nuevas entidades colaboradoras y la extensión de los territorios de actuación, sin otra excepción que las de Caja de empresa, siempre que se trate de industrias de nueva creación con más de quinientos asegurados.

Segunda. • A partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete, autorizada a las actuales colaboradoras, obligadas a cesar en todas las provincias en que no tengan un mínimo de cien asegurados para las Mutuas de un solo ramo industrial y de quinientos para todas las de ámbito provincial. Los asegurados procedentes de las extinguidas entidades colaboradoras se ingresarán en la Caja Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Por no ser conveniente la supresión del período de carencia, los asegurados que hayan optado en favor de una entidad que incluya dicha supresión entre los ofrecimientos realizados en su propaganda pueden revocar su opción en favor de otra entidad durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este Decreto.

Segunda. Los porcentajes destinados a la amortización del capital invertido en el plan de instalaciones dejarán de recaudarse una vez cubiertas las necesidades asistenciales del Seguro de Enfermedad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. = FRANCISCO FRANCO = El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Burgos 31 de diciembre de 1946.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 13 de noviembre de 1946.

Hacerse cargo de la demente recluida en la Casa de Salud de Santa Agueda, Victorina Apilanz López, de Condado de Treviño.

Admitir en la Residencia Provincial a Martina Moradillo Fernández, de Burgos.

Conceder autorización para efectuar prácticas en el Hospital Provincial a D. José Ruiz Peña, de Padilla de Arriba.

Id. id. id. a D. Silvino Santamaría Martínez, de Burgos.

Id. id. para ejercer prácticas en la Casa de Maternidad, a D. Pedro Alvarez-Contreras, de Burgos.

Id. id. para id. id. a D.^a Emilia Tamayo Aguirre, de Burgos.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Id. id. de haberse abonado por la Prisión Central de esta ciudad el importe de las estancias causadas por reclusos de dicha Prisión, hospitalizados durante el mes de octubre último.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos, por D. Nicomedes García, de Arauzo de Salce; D.^a Juliana Jorge, de Quintana del Pidio; D. Máximo Hernando, de Quintana de la Sierra, y D. Pablo López, de Villagonzalo Pedernales.

Acceder a lo solicitado por don Isidro Ureta, de Burgos, y D. José García Gil, también de Burgos, sobre que se les cedan en venta tro-

zos de madera y árboles secos existentes en carreteras provinciales.

Aprobar la liquidación de las obras de nueva construcción del camino vecinal de Modúbar de San Cibrián por Carcedo de Burgos a la carretera de Burgos a Barbadillo del Pez, y que por la Dirección de Obras y Vías provinciales se expida la última y definitiva certificación.

Adjudicar a D. Joaquín Cárdenas la venta de 300 bidones vacíos de betún asfáltico, y que se ingrese en la Caja de fondos provinciales el importe de dicha venta en concepto de depósito, para que con el mismo y el resto del presupuesto extraordinario, adquirir 40 toneladas de betún asfáltico, a fin de proseguir la campaña de reparación y arreglo de la carretera de Salas al límite de la provincia.

Conceder a la Asociación Universitaria de Valladolid la subvención de 500 pesetas para el concurso de becas y ampliación de estudios para postgraduados.

Aprobar el expediente de habilitación de créditos instruido por la Intervención de Fondos, y que se publique en el B. O. de la provincia.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada del balance de comprobación y saldos con referencia al día 30 de septiembre último, y que se publique en el B. O.

Quedar enterada de una carta del Sr. Jefe de Centro de la Compañía Telefónica Nacional, participando la imposibilidad de poder atender de momento la solicitud del Ayuntamiento de Gumiel de Hizán, de un abono telefónico en su Casa Consistorial.

Felicitar en nombre de la provincia de Burgos al insigne Catedrático D. Obdulio Fernández, con motivo del merecido homenaje que recientemente le ha tributado la Mesa de Burgos.

Quedar enterada de haberse recibido las obras y apertura al público del camino de Terradillos y Pimilla a la carretera de Lerma a San Martín de Rubiales.

A propuesta del Sr. Paniagua se adopta el acuerdo de que una Comisión de la Diputación, presidida por el Sr. Martín Cobos, se traslade al Condado de Treviño, a la mayor brevedad posible, al objeto de estudiar sobre el terreno los principales problemas que afectan a aquella comarca burgalesa, que merece el más decidido apoyo por parte de las autoridades y organismos provinciales, por lo que la acordada visita se realizará con el mayor agrado.

Burgos 13 de noviembre de 1946. = El Presidente, Honorato Martín Cobos. = El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Arauzo de Miel

Subasta

A las quince horas de los veintidós días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta casa consistorial, con las formalidades del Reglamento de 2 de julio de 1924, bajo mi presidencia o Teniente en quien delegue, con asistencia de un funcionario del ramo de Montes y del señor Notario a quien corresponda,

la subasta del aprovechamiento de 1.962,737 metros cúbicos de madera de pino de los montes ordenados de esta villa, por el año forestal de 1946-47, en la cantidad de pesetas 152.758'58, bajo los pliegos de condiciones facultativas, impuestas por la Jefatura del Distrito Forestal y las administrativas redactadas por este Ayuntamiento, que se encuentran con el plan forestal, a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días y horas hábiles, hasta veinticuatro horas antes.

Los pliegos de proposiciones se presentarán extendidos en papel de 4,50 pesetas, en sobres cerrados, a satisfacción del presentador, en cuyo anverso, firmado por el mismo, se leerá: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de las maderas que marque el Plan forestal de 1946-47 en los montes ordenados de Arauzo de Miel».

Arauzo de Miel 30 de diciembre de 1946. = El Alcalde, Francisco Rica.

Subasta de Obras

Formado por el señor Arquitecto provincial y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto, así como los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, para la ampliación y reforma de la Casa Consistorial de este municipio, la subasta de las obras tendrá lugar en la misma, bajo mi presidencia o Teniente en quien delegue, con asistencia de los señores Concejales que deseen y del señor Notario a quien corresponda, y con las formalidades establecidas en el Reglamento de 2 de julio de 1924, a las doce de la mañana, de los veintidós días hábiles desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante dicho plazo podrán examinarse dichos documentos, los días y horas hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, así como presentar las proposiciones, que irán extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), cuyo modelo se inserta a continuación, al que deberán ajustarse.

El presupuesto de contrata asciende a 216.243,55 pesetas y la fianza provisional para tomar parte será de 4.324,84, equivalente al 2 por 100 del citado presupuesto. La fianza definitiva que habrá de constituir el adjudicatario será de 8.649,69 (8.649,69) pesetas, equivalente al 4 por 100 del presupuesto.

Modelo de proposición:

Don ..., vecino de ..., provisto de cédula personal del ejercicio de 194..., tarifa ..., clase ..., número ..., expedida en ..., el día ... de ... de ..., enterado del anuncio que publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, correspondiente al día ... de ... de ... y de las bases y condiciones técnicas, económicas y administrativas que han de regir la subasta y ejecución de las obras de «Reforma y ampliación de la casa consistorial de Arauzo de Miel», se comprometo a realizarlas con arreglo a dichas bases y condiciones por la cantidad de (en letra).

También se comprometo al cumplimiento de las leyes sociales y a que las remuneraciones de sus obreros y empleados no sean inferiores a las señaladas para cada clase de trabajo.

(Fecha y firma del proponente).

Este anuncio anula el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 284, correspondiente al día 13 de diciembre de 1946.

Arauzo de Miel 30 de diciembre de 1946. = El Alcalde, Francisco Rica.

Alcaldía de Tinieblas de la Sierra.

El día 10 de enero próximo, a las once horas, bajo la presidencia del Alcalde y un funcionario del ramo de Montes, se celebrará la subasta de 400 estéreos de entresaca de mata de roble dejando resalvos, del monte Valdemerino, de este término municipal, en la tasación de 6.000 pesetas.

En el mismo día, a las doce horas se celebrará la subasta de 90 estéreos de poda de roble dejando guías y entresaca de matorros del monte La Rein, en la tasación de 1.350 pesetas.

Tinieblas de la Sierra 26 de diciembre de 1946. = El Alcalde, Lucas García.

Junta vecinal de Ayega de Mena.

Autorizado por la Superioridad, con sujeción al pliego de condiciones vigente, tendrá lugar el día 15 del próximo enero, a las once de la mañana, en la casa concejo de Ayega, la subasta de 70 estéreos de leña de borto, leñas muertas y hoja seca del monte San Bartolomé, de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 350 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Alcalde de barrio, un funcionario de Montes o la Guardia Civil, siendo de cuenta del rematante gastos de anuncio y escrituras.

Ayega de Mena 28 de diciembre de 1946. = El Presidente, Pedro Fernández.

En la noche del día 2 del actual y de un campo sito en las proximidades de su casa, le desapareció a la vecina del pueblo de Lences de Bureba, María Fuentes Maure, una burra de su propiedad, de las señas siguientes: de 20 años, pelo tordo claro, alzada regular, más bien alta, sin hierros y cuello grueso torcido a la derecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que, caso de ser habida, se comunique al Puesto de la Guardia Civil de Poza de la Sal, para que, una vez identificada, pueda ser recobrada por su dueño.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 1306

1

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO 1311